

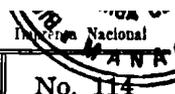
LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



AÑO LXXII	Managua, D. N., Jueves 23 de Mayo de 1968	No. 114
-----------	---	---------

SUMARIO		Pág.
PODER LEGISLATIVO		
CONGRESO NACIONAL		
Otórgase Personalidad Jurídica a Centro de Servicio, San Lucas	Pág. 1553	
PODER EJECUTIVO		
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Apruébase Tratado Para Proscripción de Armas Nucleares en América Latina y Protocolos Adicionales I y II	1554	
MINISTERIO DE DEFENSA		
Nómbrese Jefe de Bomberos de Prevención de Incendios en Aeropuerto "Las Mercedes"	1554	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
Contrato Entre Ministro de Hacienda y Señor Luis H. Pallais D.	1554	
Aclárase Decreto No. 79 de 4 de Mayo de 1959, a Solicitud de Armando Llanes, Hons. Cia. Ltda.	1556	
TRIBUNAL DE CUENTAS		
Finiquitos a Favor de los Señores Francisco Gámez, Cesáreo Talavera, Ulises Cabrales C., Jorge Castillo Avila, Juan Castellón Moreno y Señoras María Teodora Cerda de Torrentes y Narcisa Z. de Rayo	1556	
RADIODIFUSION		
Licencia Para Instalar y Operar en Managua a "Radio Ateneas"	1565	
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO		
Sección de Patentes de Nicaragua		
Marcas de Fábrica	1565	
SECCION JUDICIAL		
Remates	1565	
Títulos Supletorios	1566	
Ventas de Terrenos Ejidales	1567	
Citación a Accionistas de Sociedad "Air-Con"	1568	
Solicitud de Reposición de Acciones de Banco de América	1568	
Citaciones de Procesados	1568	

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

<p>Otórgase Personalidad Jurídica a Centro de Servicio San Lucas</p> <p style="text-align: center;">"El Presidente de la República, a sus habitantes,</p> <p style="text-align: center;">S a b e d :</p> <p>Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1434</p> <p>La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,</p> <p style="text-align: center;">D e c r e t a n :</p> <p>Arto. 1°—Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación denominada "Centro de Servicio "San Lucas", establecida en la ciudad de Managua.</p>	<p>Arto. 2°—La Personalidad Jurídica de la Asociación a que se refiere el Artículo anterior, tendrá fuerza legal al entrar en vigor los Estatutos debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo. La representación legal se ejercerá en la forma que determinen los mismos Estatutos.</p> <p>Arto. 3.—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.</p> <p>Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., 21 de Febrero de 1968. —Orlando Montenegro M., D. Presidente. —Ramiro Granera Padilla, D. Secretario. —J. Alej. Romero C., D. Secretario.</p> <p>Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado. —Managua, D. N., 6 de Marzo de 1968.</p>
---	---

Crisanto Sacasa, S. P. —Pablo Rener, S. S.
Ernesto Chamorro P., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., siete de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. —A. SOMOZA, Presidente de la República. —*Vicente Navas A.*, Ministro de la Gobernación”.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Apruébase Tratado para Proscripción de Armas Nucleares en América Latina y Protocolos Adicionales I y II

“No: 7

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aprobar el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y sus Protocolos Adicionales I y II suscrito en Ciudad México por el Plenipotenciario de Nicaragua el 15 de Febrero de 1967.

Segundo: Someter dicho Tratado y Protocolos Adicionales a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, catorce de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. A. SOMOZA D. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, LORENZO GUERRERO”.

Ministerio de Defensa

Nómbrese Jefe de Bomberos de Prevención de Incendios en Aeropuerto “Las Mercedes”

“Nº 10

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar Jefe de Bomberos en el Departamento de Prevención de Incendios del Aeropuerto “Las Mercedes”, al Capitán G. N., J. Guadalupe Pineda Galo.

2º—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la Autoridad correspondiente, y afectará la Partida Codificada bajo el número 093704020111041, del Presupuesto General de Gastos Vigente.

3º—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1ro. de Junio de 1968.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 15 de Mayo de 1968. —(f) A. SOMOZA D., General de División G. N. —(f) El Vice-Ministro de Defensa, *General Juan José Rodríguez Somaza*”.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Contrato Entre Ministro de Hacienda y Señor Luis H. Pallais D.

“No. 36

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le concede el inciso 16 del Arto. 195 Cn.

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato celebrado entre el señor Ministro de Hacienda, General Gustavo Montiel, y el señor Ingeniero Luis H. Pallais DeBayle, que a la letra dice:

CONTRATO:

Nosotros, **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y el señor **Luis H. Pallais DeBayle**, como representante autorizado de la firma impresora Litografía Nacional Ltda., de Porto, Portugal, quien cotizó en precio más bajo entre las firmas consultadas para la impresión de las especies postales denominadas “HEMISFAIR 1968”, que en el transcurso de este instrumento y para mayor brevedad, se les llamará “El Gobierno” y “El Contratista” respectivamente, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

a) —El Contratista se compromete a imprimir en las propias plantas de sus representantes, situada en Portugal, la cantidad de Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Estampillas (475,000) y Diez Mil Hojas Miniaturas (10,000) de la emisión “HEMISFAIR 1968” que abajo se detalla en cumplimiento de la Ley del Ramo y Decreto Ejecutivo No. 6 de fecha de 17 de Abril de 1968, así:

100,000	estampillas de 30 centavos	₡ 30,000.00
125,000	” ” 35 ” ”	” 43,750.00
100,000	” ” 75 ” ”	” 75,000.00
100,000	” ” 1 córdoba	” 100,000.00
50,000	” ” 2 córdobas	” 100,000.00
475,000		₡ 348,750.00

10,000 hojitas miniaturas con los valores de 30 y 35 centavos y 1 y 2 córdobas, con valor total de ₡4.10 cada hojita ₡ 41,000.00

El diseño que será el mismo las cinco denominaciones de que consta esta emisión, será suministrado por la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia. Todos los sellos de la emisión detallada deberán tener una dimensión de 27 x 37 mm. incluyendo el margen de 2mm. máximo por lado, con perforación de estilo en todos sus contornos del tamaño 12 ½ del Odontómetro Filatélico. Las hojitas miniaturas tendrán un tamaño

aproximado de 75 x 100 mm. y llevarán los sellos correspondientes a las denominaciones de 30 y 35 centavos y de 1 y 2 córdobas. Serán impresos por el método Litográfico-Offset en varios colores, hasta cuatro. El Contratista someterá al Gobierno para su aprobación las pruebas respectivas en varias combinaciones de colores, para escoger la más conveniente para su impresión final. Los sellos de esta emisión serán impresos en hojas de 50 estampillas cada uno, perforados como se ha dicho en todos sus contornos, intercalando entre hoja y hoja, una hoja de papel parafinado o imitación pergamino, aunque la goma que se use sea tropicalizada. Las hojitas miniaturas tendrán 4 estampillas cada una, siendo la mitad del encargo (5,000 hojitas) perforadas, y la otra mitad (5,000 hojitas) sin perforación, llevando también entre hoja y hoja, una hoja de papel parafinado o imitación pergamino.

II

Para la impresión de los sellos de esta emisión se empleará papel blanco, especial para estampillas, con engomado tropicalizado, libre de madera, de 100 gr.m/2 calidad couché. En la impresión de los sellos, usará tintas fijas de la más alta calidad. La remisión será en resmas o paquetes sellados de 500 hojas cada uno y las hojas miniaturas en paquetes de 100 hojitas cada uno envueltos en papel encerado a prueba de humedad, mostrando una etiqueta o inscripción con el nombre del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, el de la casa impresora, con indicación del contenido. Estos paquetes o resmas empacados en cajas de cartón sencillo y éstas dentro de fuertes cajas de cartón corrugado forradas interiormente con lámina de metal debidamente soldada para protección y seguridad del contenido. En caso de discrepancia sobre la calidad del papel ofrecido, el Contratista deberá pagar una multa del 15% del valor de la emisión, tomando en cuenta tal falta e incumplimiento en los futuros concursos que el Gobierno, promueva para la impresión de otras emisiones en que participe el Contratista.

III

El Contratista se obliga a presentar las pruebas dentro del plazo de 30 días después de firmado el presente Contrato para su debida aprobación y a tener lista de embarque la emisión completa para su despacho por avión a más tardar 30 días después de recibidas las pruebas aceptadas para su impresión final.

IV

El Contratista se obliga:

- a) —A ejercer estricta vigilancia y cuidado para que no se imprima ni un sello más de los que son objeto de este Contrato, asumiendo en caso de falta las responsabilidades provistas en el Arto. 16 Inc.

c) de la Ley de Especies Postales y Filatelia de la República de Nicaragua.

- b) —A no hacer ninguna modificación o alteración de las especificaciones de este Contrato, que varíe en forma alguna sus términos, sin contar con la previa aprobación del Gobierno de Nicaragua, por medio de una adición al presente Contrato previamente aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- c) —A garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asuma en el presente Contrato, mediante una Fianza por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 50/100 DOLARES (US\$631.50) en moneda de los Estados Unidos de América, que representa el 25% del valor cotizado por el Contratista por la ejecución de esta emisión, de conformidad a la Ley de Caucción de Nicaragua.

Esta fianza será rendida a más tardar dentro de treinta días de suscrito este Contrato, conviniendo que, en caso de no hacerlo el Contratista, podrá el Estado tomarla por cuenta de él en Compañía de responsabilidad, cargándole los gastos que ocasionare y deduciéndoselos al hacer la cancelación de la suma que debiere pagar, todo sin perjuicio de dar por cancelado el presente Contrato por falta de este requisito, si lo estimare a bien.

V

Ambas partes convienen en que al concluir la impresión de la emisión a que este Contrato se refiere, serán totalmente destruidas las matrices, planchas de impresión, pliegos de ensayo y cualquier sobrante de emisión con fallas técnicas o de otras clases que suelen resultar en esta clase de trabajos tipográficos, en presencia del Cónsul de Nicaragua y en unión del Contratista y las Autoridades locales correspondientes, suscribirá el Acta del caso, de la cual se enviarán cinco tantos al Ministerio de Hacienda.

VI

El Gobierno, al recibir a su entera satisfacción los sellos postales objeto de este Contrato, pagará al Contratista un total de DOS MIL QUINIENTOS VEINTE Y SEIS DOLARES NETOS (US\$ 2,526.00) por la emisión "HEMISFAIR 1968", en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, valor del trabajo de la impresión que motiva este Contrato, en cuya suma se incluyen seguro y gastos de transporte por avión hasta Managua, según su presupuesto No. 41.680 fecha 15 de Abril de 1968, recibido por el Contratista. Esta erogación en su equivalente en moneda nacional se imputará a la Partida correspondiente 06-14-08-00 Control de Especies Postales y Filatelia; 03 Materiales y Suministros; 034 Productos de Papel, Cartón e Impresos y 0347 Especies Fiscales y Valores.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en el Libro Matriz del Ministerio de Ha-

cienda y Crédito Público, en la ciudad de Managua, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del día trece de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — **General Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público. — **Luis H. Pallais DeBayle**, Contratista.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, catorce de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Aclárase Decreto N° 79 de 4 de Mayo 1959, a Solicitud de Armando Llanes Hnos. Cía. Ltda.

Reg. No. 1459 — B/U 904073 — C\$120.00

"No. 59

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Unico: La solicitud presentada por la firma Armando Llanes Hnos. Cía. Ltda., para que se emita Decreto que consigne que su Decreto de Protección No. 79 del 4 de Mayo de 1959, publicado en "La Gaceta" No. 102 del 11 del mismo mes y año, protege además de la producción de Leche Pasteurizada y derivados, la elaboración de sorbete o helados en general.

Considerando:

Que plantas similares gozan de la protección que la Ley otorga para las líneas de producción antes citadas, es procedente la emisión del Decreto solicitado.

Por Tanto:

De Conformidad con la Ley antes mencionada,

Decreta:

Arto. 1o.—Aclarar el Decreto No. 79 del 4 de Mayo de 1959, publicado en "La Gaceta" No. 102 del 11 del mismo mes y año, en el emitido de que protege además de la producción de Leche pasteurizada y derivados, la elaboración de sorbetes o helados en general.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República.—(f) **Arnoldo Ramírez Eva**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Tribunal de Cuentas

Finiquitos a Favor de los Señores Francisco Gámez, Cesáreo Talavera, Ulises Cebrales C., Jorge Castillo Avila, Juan Castellón Marengo y Señoras María Teodora Cerda de Torrentes y Narcisa Z. de Rayo

EXP. N° 255.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Cárdenas, Departamento de Rivas, y que fue llevada por el señor Francisco Gámez, quien es mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, durante el lapso comprendido del primero de Enero al veinte de Junio de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que en el periodo indicado y según lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 13, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Ciento Noventa y Ocho Córdobas con Cincuenta y Ocho Centavos (C\$1,198.58), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones; y

Considerando:

Que en el examen de esta cuenta durante la Glosa Administrativa, la que fue practicada por el Contador de esta Sala señor Augusto J. Núñez S., hace constar en pliego de reparos que obra al folio 9, que no quedan reparos pendientes, habiendo dictado auto a las once de la mañana del veintuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, pasando estas diligencias al señor Contralor de Cuentas Locales, para los fines de Ley, disponiendo esa Superioridad que este expediente con nueve hojas útiles, pase a la Glosa Judicial, a cargo del suscrito según mandato de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, y que figura al pie de este mismo folio; por tanto fue puesto el "Cúmplase" de Ley a continuación de las providencias precitadas del Jefe del Despacho; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las nueve de la mañana del veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 12, el señor Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., de conformidad con el Poder otorgado a su favor, ante los oficios del señor Juez Local de lo Civil de aquella localidad, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta, la que fue llevada por el señor Francisco Gámez. El suscrito tuvo por personado al señor Arosteguí

F., en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana de este mismo día y año, auto que corre al pie del folio 12, mandando a la vez agregar el Poder original y dar los traslados de ley a las partes; y

C o n s i d e r a n d o :

Que al devolver traslado por escrito presentado a las nueve de la mañana del día veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 14, el Apoderado del Cuentadante señor Arostegui F., entre otras cosas expresó: "Que los cuatro reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio el traslado al señor Fiscal General de Hacienda, para los fines consiguientes, y que una vez evacuado por este funcionario, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como lo indica en escrito que corre al pie de este folio; y

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos, los que fueron formulados por el Contador Núñez S., son desvanecidos por él en la Glosa Administrativa, según razones puestas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo ninguna responsabilidad el señor Gámez en este juicio, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del veintisiete de Septiembre del corriente año, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Que esta cuenta en la forma presentada es buena, y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente el señor Francisco Gámez, quien desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Cárdenas, Departamento de Rivas, durante el lapso comprendido del primero de Enero al veinte de Junio de mil novecientos sesenta y tres, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que se re-

fiere a este juicio, Ultimo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al Despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

EXP. N° 287.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis. Las nueve de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Nandaime, Departamento de Granada, que el señor Cesáreo Talavera, mayor de edad, de otras calidades ignoradas y de ese domicilio, llevó durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco;

R e s u l t a :

Que según lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 25, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Sesenta y Siete Mil Quinientos Ochenta y Tres Córdobas con Setenta y Cinco Centavos (¢67,583.75), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones; y

C o n s i d e r a n d o :

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta por el Contador de esta Sala señor Augusto J. Núñez, de conformidad con el auto que corre al folio 20, éste dio en traslado el expediente respectivo al señor Contralor de Cuentas Locales, haciendo constar en pliego de reparos que corre a este mismo folio, siete reparos pendientes, disponiendo esta Superioridad que estas diligencias pasaran a la Glosa Judicial, a cargo del suscrito; por tanto, fue puesto el "Cúmplase" de ley a las diez y veinte minutos de la mañana del quince de Octubre de mil novecientos sesenta y seis; y

C o n s i d e r a n d o :

Que en escrito del dos de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, folio 24, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., de conformidad con las facultades otorgadas en este Poder, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta, la que fue llevada por el señor Cesáreo Talavera, el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana de es-

te mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder original y a correr los traslados de ley a las partes; y

C o n s i d e r a n d o :

Que en escrito del tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, folio 26, el Apoderado del Cuentadante señor Catón C., devolvió el traslado expresando así: "Los dieciséis reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los contadores que intervinieron como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El presente juicio fue dado en traslado al señor Fiscal General de Hacienda para los efectos consiguientes y que una vez devuelto dice se dicte la sentencia correspondiente, escrito que corre al pie del folio 26; y

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las partes, respecto a la insubsistencia de reparos, los que fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos agregados a este expediente, en tales circunstancias se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Que esta cuenta en la forma presentada se aprueba, quedando el señor Cesáreo Talavera, en su carácter de Tesorero, libre y solvente con los fondos de la Tesorería Municipal de Nandaime. Departamento de Granada, por lo que hace al período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, Quinto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese,

publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

EXP. N° 264.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las once y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de la ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega, llevada por el señor Ulises Cabrales C., quien es mayor de edad, casado, de otras generales ignoradas y de aquel domicilio, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres;

R e s u l t a :

Que según lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 19, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Doscientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Córdoba con Siete Centavos (¢238,465.07), incluyendo los saldos iniciales y finales; y

C o n s i d e r a n d o :

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta por el Contador de esta Sala señor Joaquín Zepeda Vargas, éste dio en traslado al señor Jefe de esta Sala, según auto que corre al folio 7, de las nueve de la mañana del primero de Julio de mil novecientos sesenta y cinco, haciendo constar que no quedan reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, año y folio que este expediente pase a la Glosa Judicial, a cargo del suscrito hasta dictar sentencia, por lo cual fue puesto el "Cúmplase" de ley en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana de este mismo día, al reverso del folio 7, y a continuación de las providencias precitadas del contador de Glosa y Jefe del Despacho; y

C o n s i d e r a n d o :

Que en escrito del dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 9, el Defensor del Cuentadante señor J. Manuel Arosteguí F., pidió se le tuviera por personado como Apoderado del señor Ulises Cabrales C., en el presente juicio, el que suscribe lo tuvo como tal en providencia de las nueve y veinte minutos de la mañana de la misma fecha de la peti-

ción, mandando tomar razón en autos del Poder que presentó el Defensor de Oficio, como prueba de su legal personería y a correr los traslados de ley a las partes; y

C o n s i d e r a n d o :

Que en escrito del diecisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 11, el Apoderado del Cuentadante, señor J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los doce reparos y dos observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renunció al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio el traslado al señor Fiscal General de Hacienda para los fines de ley, y este funcionario al evacuarlo está de acuerdo con lo dicho por el señor Apoderado como puede verse en escrito que corre al pie del folio 11; y

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos por el Contador Zepeda V., según razones al margen de cada uno de ellos, y no teniendo el señor Ulises Cabrales C., ninguna otra responsabilidad, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 12;

P o r T a n t o :

Con tal antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos todos los trámites de derecho con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Que estando correcta de acuerdo con las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta rendida por el señor Ulises Cabrales C., que llevó durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, como Tesorero Municipal de la ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo referente al presente juicio, Segundo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuen-

tas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese. Entre líneas — Al evacuarlo — Vale.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

EXPEDIENTE N.º 54

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Abril de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las once de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Jalapa, departamento de Nueva Segovia, llevada por el señor Jorge Castillo Avila, quien es mayor de edad, casado, agricultor y con domicilio en esa localidad, durante el lapso comprendido del primero de Julio al veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro;

R e s u l t a :

Que de conformidad con lo expresado en la Carta Cuenta que corre al folio 16, de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos de **Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta Córdoba con Sesenta y un Centavos (C\$4.480.61)**, incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones;

C o n s i d e r a n d o :

Que la glosa Administrativa de esta cuenta, estuvo a cargo del contador de esta Sala, señor Elifa Francisco Bonilla, quien hace constar en pliego de reparos que corre al folio 13, dos reparos pendientes, elevando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, disponiendo esa superioridad que este expediente ya formado pase a la glosa Judicial, a cargo del suscrito según auto de las diez y quince minutos de la mañana del veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, y que figura al pie del folio 13, por consiguiente fue puesto el "cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del Jefe de la Sala;

C o n s i d e r a n d o :

Que en escrito del tres de Abril de mil novecientos sesenta y siete, folio 15, el Defensor de Oficio, señor Ramiro Catón C., presentando el Poder original que lo faculta para poder ejercer estas funciones temporal o definitivamente pide se le tenga por personado como apoderado del señor Castillo Avila, el que suscribe lo tuvo como tal según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día de esta petición, mandando agregar el Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

C o n s i d e r a n d o :

Que en escrito presentado a las nueve de la mañana del cuatro de Abril de mil no-

vecientos sesenta y siete, el apoderado del Cuentadante, señor Catón C., al devolver su traslado y que corre al folio 17, entre otras cosas, expresó: "Que los seis reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio en traslado el presente juicio al señor Fiscal General de Hacienda, quien una vez devuelto dijo que está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como lo expresa en escrito del cinco de Abril del corriente año y que corre al pie del folio 17; y

C o n s i d e r a n d o :

Que efectivamente tal como lo expresan las partes, todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, agregando comprobantes pedidos, y no habiendo responsabilidad alguna en contra del señor Jorge Castillo Avila, cabe darle aprobación a esta cuenta, por lo que se refiere a este lapso, en tales circunstancias se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del seis de Abril de mil novecientos sesenta y siete.

P o r T a n t o :

Con los antecedentes ya indicados, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de ley, con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

F a l l a :

Que la cuenta presentada por el señor Jorge Castillo Avila, de calidades conocidas y en su carácter de Tesorero Municipal de Jalapa, departamento de Nueva Segovia, durante el lapso comprendido del primero de Julio al veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, es buena y por tanto se aprueba, quedando el mencionado señor y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería Municipal, en lo que a este juicio se refiere, **Ultimo** de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en el despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial.

Ma. Auxiliadora Pérez U.
Secretaria.

EXPEDIENTE Nº. 163.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez de Marzo de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las once de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Condega, Departamento de Estelí, llevada por el señor Juan Castellón M., quien es mayor de edad, casado, de otras generales ignoradas y con domicilio en esta ciudad, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que de conformidad con lo expresado en la Carta Cuenta que corre al folio 12, de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos de **Trece Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve Córdoba con Treinta y Dos Centavos (C\$13.489.32)**, incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones en este período; y

C o n s i d e r a n d o :

Que la glosa Administrativa de esta cuenta, estuvo a cargo del contador de esta Sala, señor Elifa Francisco Bonilla H., quien hace constar en pliego de reparos que corre al folio 9, que no quedan ninguno pendiente, elevando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, disponiendo esa superioridad que este expediente ya formado pase a la glosa Judicial, a cargo del suscrito según auto de las diez y quince minutos de la mañana del veinte de Enero del corriente año, y que figura al pie del folio 9, por consiguiente fue puesto el "cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del Jefe de la Sala;

C o n s i d e r a n d o :

Que en escrito del seis de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, folio 11, el Defensor de Oficio, señor Ramiro Catón C., presentando el Poder original, que lo faculta para poder ejercer estas funciones, temporal o definitivamente pide se le tenga por personado como apoderado del señor Castellón Moreno, el que suscribe lo tuvo como tal según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día de esta petición, mandando tomar razón del Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las diez de la mañana del siete de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, el apoderado del Cuentadante, señor Catón C., al devolver su traslado y que corre al folio 13, entre otras cosas, expresó: "Que los catorce reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace

a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio en traslado el presente juicio al señor Fiscal General de Hacienda, quien una vez devuelto dijo que está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como lo expresa en escrito del ocho de Marzo del corriente año y que corre al pie del folio 13; y

Considerando:

Qu efectivamente tal como lo expresan las partes, todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador que los formuló, señalando el cuadro de Caja, donde opera los cargos requeridos, y no habiendo responsabilidad alguna en contra del señor Juan Castellón M., cabe darle aprobación a esta cuenta, y declarar la solvencia de dicho señor con los fondos de la Tesorería Municipal, por lo que se refiere a este período, en tales circunstancias se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del nueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete;

Por Tanto:

Con los antecedentes ya indicados, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de ley, con apoyo del Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que la cuenta presentada por el señor Juan Castellón Moreno, de calidades conocidas y en su carácter de Tesorero Municipal de Condega, departamento de Estelí, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, es buena y por tanto se aprueba, quedando el mencionado señor y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería Municipal, en lo que a este juicio se refiere, SEXTO de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva el suficiente finiquito, previa solicitud escrita en el despacho de la Secretaría del Tribunal de cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese. — Entre — líneas — Centavos.—Vale.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

EXPEDIENTE No. 167

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., once de Marzo de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las ocho de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Te-

sorería Municipal de Condega, departamento de Estelí, que fue llevada por el señor Juan Castellón Moreno, quien es mayor de edad, casado, y con domicilio en esa localidad, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro;

Resulta:

Que de conformidad con lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 13, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Caja, durante el período indicado de Veinte Mil Quinientos Veintisiete Córdobas con Treinta Centavos (C\$20,527.30), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones; y

Considerando:

Que la glosa Administrativa de esta cuenta estuvo a cargo del contador, señor Elifa Francisco Bonilla H., haciendo constar en pliego de reparos que no queda ninguno pendiente, pasando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Jefe de esta Sala, habiendo esa superioridad dictado la providencia de las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana del veinte de Enero de mil novecientos sesenta y siete, disponiendo que este expediente ya formado con 10 hojas útiles pase a la glosa Judicial, a cargo del suscrito, por tanto fue puesto el "cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del contador y el señor Jefe de este despacho; y

Considerando:

Que en escrito del seis de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, folio 12, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., de conformidad con las facultades del Poder correspondiente y que corre al folio 11, pide se le tenga por personado como apoderado del cuentadante, señor Castellón M., el que escribe lo tuvo como tal por auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día de la petición, mandando tomar razón del Poder y dar los traslados de ley por su orden al Defensor y al señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las once de la mañana del siete de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, el apoderado señor Catón, al devolver su traslado y que corre al folio 14, entre otras cosas, expuso: "Los once reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio en traslado el presente juicio, al señor Fiscal General de Hacienda, para los fines de ley, y que una vez evacuado está de acuerdo en que se dicte la sentencia corres-

pondiente, como lo expresan en escrito del ocho de marzo del año corriente y que corre al pie del folio 14; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados en la Glosa Administrativa, son desvanecidos de conformidad con las razones puestas al margen de cada uno de ellos, en tal virtud se llamó autos en providencia de las once de la mañana del nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que la cuenta presentada por el señor Juan Castellón Moreno, de calidades conocidas en autos, y en el carácter de Tesorero Municipal de Condega, departamento de Estelí, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, es buena y por tanto se aprueba, quedando el mencionado señor y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo que a este juicio se refiere, SEPTIMO de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

EXP. N° 257.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis. Las diez de la mañana. Examinadas que fueron las operaciones de la Tesorería Municipal de Cárdenas, Departamento de Rivas, llevada por la señora María Teodora Cerda de Torrentes, quien es mayor de edad, casada y de ese domicilio, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres;

R e s u l t a :

Que de conformidad con lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en Caja de Un Mil Veintitrés Córdoba con Ochenta y Un Centavos (C\$1,023.81), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones; y

C o n s i d e r a n d o :

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta por el Contador señor Augusto J. Núñez, de conformidad con el auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del doce de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, folio 7, elevó estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, haciendo constar en pliego de reparos que corre a este mismo folio, dos reparos pendientes, disponiendo esta Superioridad que este expediente ya formado pase a la Glosa Judicial, a cargo del suscrito; por tanto, fue puesto el "Cúmplase" de ley a las diez de la mañana de este mismo día, auto que corre al reverso de este folio; y

C o n s i d e r a n d o :

Que por escrito presentado a las ocho de la mañana del quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, folio 9, el Defensor de Oficio señor J. Manuel Arosteguí F., de conformidad con las facultades otorgadas en este Poder, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta, la que fue llevada por la señora de Torrentes, el suscrito la tuvo como tal en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de la misma fecha de la petición, mandando tomar razón del Poder presentado como prueba de su legal personería y a correr los traslados de ley a las partes; y

C o n s i d e r a n d o :

Que en escrito del dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, folio 11, el Apoderado del Cuentadante, señor Arosteguí F., entre otras cosas, dice: "Los cinco reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El presente juicio fue dado en traslado al señor Fiscal General de Hacienda, para los fines consiguientes y que una vez evacuado este traslado por este funcionario, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, según escrito del diecisiete de Diciem-

bre del año corriente y que corre al pie del folio 11; y

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las partes, respecto a la insubsistencia de reparos, los que fueron formulados en la Glosa Administrativa, son desvanecidos según razonamientos que constan al margen de cada uno de ellos, y no teniendo la Cuentadante señora de Torrentes ninguna responsabilidad en este juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, y que una vez hechas las notificaciones a las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Que esta cuenta en la forma presentada es buena, y por tanto se aprueba, quedando la señora María Teodora Cerda de Torrentes, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Cárdenas, Departamento de Rivas, por lo que hace al período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, Segundo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

*Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.*

*María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.*

EXP. N° 256.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las doce y veinte minutos del día. Examinadas que fueron las operaciones de la Tesorería Municipal de Cárdenas, Departamento de Rivas, llevada por la señora María T. de To-

rrentes, quien es mayor de edad, casada, de oficios de su hogar y de aquel domicilio, durante el lapso comprendido del veintiuno al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres;

R e s u l t a :

Que de conformidad con lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 8, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Trescientos Setenta Córdoba con Cincuenta y Dos Centavos (¢370.52), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

C o n s i d e r a n d o :

Que en el examen de esta cuenta durante la Glosa Administrativa, la que fue practicada por el Contador de esta Sala señor Augusto J. Núñez S., hace constar en pliego de reparos que corre al folio 5, que no quedan reparos pendientes, elevando estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, para los fines de ley, disponiendo esa Superioridad que este expediente con cinco hojas útiles, pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito según mandato de las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintiuno de Septiembre del año corriente; por tanto, fue puesto el "Cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del Jefe del Despacho; y

C o n s i d e r a n d o :

Que por escrito presentado a las ocho de la mañana del veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 7, el señor Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., de conformidad con el Poder otorgado a su favor, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta, la que fue llevada por la señora María T. de Torrentes, el suscrito tuvo por personado al señor Arosteguí F., en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al pie del folio 7, mandando tomar razón del Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

C o n s i d e r a n d o :

Que una vez devuelto este traslado por escrito presentado a las ocho de la mañana del veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 9, el Apoderado señor Arosteguí F., entre otras cosas, expresó: "Los tres reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo mi representado ninguna responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sen-

tencia de ley". El suscrito dio el traslado al señor Fiscal General de Hacienda, quien al eva'cuarlo por escrito que corre al pie del mismo folio, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente; y

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos, los que fueron formulados en la Glosa Administrativa, son desvanecidos según razonamientos al margen de cada uno de ellos, por el contador que los formuló; en tal virtud, se llamó a autos en providencia de las ocho y diez minutos de la mañana del veintisiete de Septiembre del corriente año, y debidamente notificadas las partes este mismo día se está en el caso de dictar sentencia;

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa la cuenta que fue llevada por la señora María T. de Torrentes, en su carácter de Tesorera Municipal de Cárdenas, Departamento de Rivas, durante el lapso comprendido del veintiuno al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres, es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este lapso se refiere, Primero de su actuación en tal carg. Líbrese copia de esta resolución al interesado, previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al Despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

EXPEDIENTE No. 298

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., ocho de Abril de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las diez de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de San Dionisio, departamento de Matagalpa, que fue llevada por la

señora Narcisa Z. de Rayo, quien es mayor de edad, casada, de oficios de su hogar y con domicilio en esa localidad, durante el lapso comprendido del dieciocho de Mayo al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cinco;

Resulta:

Que de conformidad con lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Caja, durante el lapso indicado de Seis Mil Ciento Noventa y Ocho Córdobas con Cuarenta y Tres Centavos (₡6,198.43), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones; y

Considerando:

Que la glosa Administrativa de esta Cuenta estuvo a cargo del contador, señor Joaquín Zepeda V., haciendo constar en pliego de reparos, uno pendiente, pasando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Jefe de esta Sala, habiendo esa superioridad dictado la providencia de las once y quince minutos de la mañana del once de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, disponiendo que este expediente ya formado con 6 hojas útiles pase a la glosa Judicial, a cargo del suscrito, por tanto fue puesto el "cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del contador y el señor Jefe de este despacho; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Abril de mil novecientos sesenta y siete, folio 9, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., de conformidad con las facultades del Poder correspondiente y que corre al folio 8, pide se le tenga por personado como apoderado de la Cuentadante, señora de Rayo, el que suscribe lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día de la petición, mandando tomar razón del Poder y dar los traslados de ley por su orden al Defensor y al señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y siete, el apoderado señor Catón, al devolver su traslado y que corre al folio 11, entre otras cosas, dice: "Los siete reparos formulados a esta Cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley": El suscrito dio en traslado el presente juicio, al señor Fiscal General de Hacienda, para los fines de ley, y que una vez evacuado está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como lo expresa en escrito del cinco de Abril del año corriente y que corre al pie del folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados en la glosa Administrativa, son desvanecidos de conformidad con las razones puestas al margen de cada uno de ellos, en tal virtud se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del seis de Abril de mil novecientos sesenta y siete, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que la cuenta presentada por la señora Narcisca Z. de Rayo, de calidades conocidas en autos, y en el carácter de Tesorera Municipal de San Dionisio, departamento de Matagalpa, durante el período comprendido del dieciocho de Mayo al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, es buena y por tanto se aprueba, quedando la mencionada señora y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo que a este juicio se refiere, PRIMERO de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Radiodifusión

Licencia para Instalar y Operar en Managua a "Radio Ateneas"

Reg. No. 1063 — B/U 873829 — ₡90.00
B/U 900265 — ₡30.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el Señor Efraín López G., solicitando permiso para instalar y operar en la ciudad de Managua, una Estación de Radio Comercial, con el nombre de "Radio Ateneas", identificada con las letras "YN-EL", y con frecuencia de Un Mil Trescientos Veinte Kilociclos (1,320 Kcs.), Potencia de 400 Watts.

En cumplimiento con el Arto. 14 del Código de Radio y Televisión, se manda a publicar en "La Gaceta" Diario Oficial, a costa del interesado por dos veces, con inter-

valo de diez (10) días para quienes pretenden derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D.N., Nicaragua, 26 de Febrero de 1968.

Armando Monge G.

Tnt. Cnel. (R) G.N.
DIRECTOR NACIONAL DE RADIO
Y TELEVISION

2 2

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. 1305 — B/U 895132 — Valor ₡ 90.00
Haydee Berríos Mendoza, solicita registro de: "GLIKERON", "BRONOFORMO", "OPOMADA", "BRONQUINA", "SULFARSEN", "SALVE" y "JARABE YODOCALCIO".

Para: Productos de Clase 9,
Oyense Oposiciones.

Oficina de Registro. Managua, siete, Mayo, mil novecientos sesenta y ocho. — Roberto Sánchez C., Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. 1299 — B/U 892115. — Valor ₡ 45.00
Vick International Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"MILTON"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina de Registro de la Propiedad Industrial. Managua, Veintiséis Abril mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. 1332 — B/U 895618 — Valor ₡ 45.00
Cervecería El Aguila, S. A. mediante apoderado, solicita registro:

"NOCHE BUENA"

Para: Clase 51.

Oyense oposiciones.

Oficina de Registro, Propiedad Industrial. Managua, Treinta Abril mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1484 — B/U 904786 — Valor ₡ 45.00
G. D. Searle & Co. mediante apoderado solicita registro:

"SEARLE"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, catorce, Mayo, mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 1472 — B/U 863115 — Valor ₡ 90.00
Once mañana, once Junio entrante, remataráse, casa, solar, casa, nueve varas por seis y media;

solar, cuarenticinco varas, Oriente a Poniente, treinta varas. Norte, Sur, Oriente, solar, mismas manzanas. Occidente, avenida, solar otra manzana. Norte, calle Juan López, predio General, Sur solares manzanas.

Ejecuta Olimpia Zamora contra Presentación Blandón.

Base cinco mil ciento sesenta córdobas, intereses, costas.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, quince Mayo mil novecientos sesentiocho. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 1

Reg. No. 1470 — B/U 822369 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, doce de Junio corriente año, remataráse mejor postor propiedad en Cerro del Caballo, quince manzanas, con mejoras, lindante: Oriente, Occidente y Norte, Rita Alarcón; Sur, Andrés Jarquín.

Bien valorado quinientos córdobas

Ejecución: Paula Jarquín contra Andrés Jarquín.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Mayo diecisiete de mil novecientos sesentiocho. — V. González C., Secretario.

3 1

Reg. No. 1482 — V. M. G.

Once mañana, treintiuno corrientes, venderáse al martillo máquina imprimidora, marca "HEIDELBERG" con motor, mejor postor.

Ejecuta: Dennis Moncada y otro.

Ejecutada: Diario "LA NOTICIA".

Deuda: ₡ 1,640.00.

Dado en Managua, Juzgado Primero Trabajo, dos de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Gonzalo Ocón Vela, Juez Primero Trabajo Managua. — Firma ilegible, Srío.

3 1

Reg. No. 1476 — B/U 828119 — Valor ₡ 90.00

Once mañana catorce Junio año corriente subastaráse este Juzgado rústica Belén, catorce y media manzana, limitada: Norte, Etanislao Mena; Sur, José Quintanilla, Samuel Martínez; Oriente, Pedro Martínez; Poniente, Luis Marengo.

Ejecución: Antonio Martínez Quintanilla contra Concepción Martínez de Uriarte.

Base: Dos mil córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, dieciséis Mayo mil novecientos sesentiocho. — Moisés S. Cole.

3 1

Reg. No. 1479 — B/U 822368 — Valor ₡ 90.00

Once mañana siete Junio año corriente, local este Juzgado, subastaráse martillo mercaderías y muebles establecimiento comercial, situado esta ciudad.

Ejecuta Ramiro Vilchez Martínez a Carmen López de Palacios.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, diecisiete Mayo mil novecientos sesenta y ocho. — G. Vargas C. — Julio C. Mendoza, Srío.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. 1123 — B/U 844115 — C\$ 90.00

Francisco Zapata Campos, solicita Supletorio tres manzanas, Comarca Zirama, lindante: Norte, Francisco Zapata Campos; Sur, Humberto

Altamirano; Oriente, Francisco Zapata; Poniente, camino en medio, predio del Ingenio San Antonio.

Interesado opóngase.

Dado Juzgado Local Único. Chichigalpa veintisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Pablo E. Barboza V., Srío.

Reg. No. 1245 — B/U 885375 — Valor ₡ 45.00

Eusebio López Moreno pide título urbano Jicaro: Norte, Manuel Antonio Castellanos; Sur, Llano Zeledón; Oriente, Josefa Torres; Occidente, Rosa Lanuza.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotul, veinticinco Abril mil novecientos sesentiocho. — Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 2

Reg. No. 1246 — B/U 830464 — Valor ₡ 45.00

Heberto Izabá, solicita supletorio finca rústica esta jurisdicción, lindante: Oriente, Sixto López; Occidente: Agripino Sánchez; Norte: Candelaria Vilchez; Sur, Amadeo Fajardo.

Opónganse.

Juzgado Local Totogalpa. Veinte Abril mil novecientos sesentiocho. — Lucila Izabá, Secretaria.

3 2

Reg. No. 1249 — B/U 837307 — Valor ₡ 45.00

Asunción Tercero solicita título nueve manzanas sitio San Juan Moralinda, esta jurisdicción. Oriente, Rafaela López, Occidente, Cerbando Tercero, Norte; Eliseo Tercero, Sur, Manuel Tercero.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, Abril veinticuatro mil novecientos sesentiocho. — Rubén Díaz.

3 2

Reg. No. 1286 — B/U 844891 — Valor ₡ 45.00

Freddy Espinoza Mondragón, solicita supletorio San Francisco lindante: Norte, Virgilio Moncada; Sur, Juan Vaquedano; Oriente, Sebastián Lagos; Poniente, Martín Aguilera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Abril treinta mil novecientos sesentiocho. — Concepción de Rodríguez, Sría.

3 2

Reg. No. 1333 — B/U 866997 — Valor ₡ 45.00

Dionisia y Consuelo Salazar, solicitan supletorio una manzana: Oriente, Berta Alemán; Poniente, Sur, Domingo Delgado; Norte, Aníbal Salazar, camino.

Juzgado Local Civil. La Paz, Oriente, 30 Abril 68. — Enrique Potosme M., Juez Civil.

3 2

Reg. No. 1330 — B/U 866727 — Valor ₡ 45.00

Daniel y Lionza Rodríguez, solicitan Supletorio urbano en Diriamba. Oriente, María Carballo; Poniente, quebrada; Norte, Víctor Solano; Sur, Josefa López.

Opónganse.

Juzgado Local Diriamba, veinticuatro Abril mil novecientos sesentiocho. — Pedro J. Jerez.— Pedro Molina.

3 2

Reg. No. 1328 — B/U 888732 — Valor ₡ 90.00

Josefa F. Zelaya en su calidad Síndico Municipal, Cinco Pinos, solicita título supletorio lote tres manzanas extensión situado lugar denominado El Llano, lindante: Norte, Antonio Osorio; Sur, Antonio Osorio; Este, Antonio Osorio; Oeste, Juana Vásquez, camino real enmedio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo seis mil novecientos sesentiocho. — Concepción de Rodríguez, Sría.

3 2

Reg. No. 1327 — B/U 888733 — Valor ₡ 90.00
Orlando Salazar Torres, en su calidad de Síndico Municipal de Villanueva solicita título supletorio lote seis manzanas de extensión situado al rededores de Villanueva, lindante: Norte, Marcos Olivares; Sur, río Quescalapa; Este, Gilberto Martínez; Oeste, Nieves Méndez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo seis mil novecientos sesentiocho. — Concepción de Rodríguez, Sria.

3 2

Reg. No. 1326 — B/U 888731 — Valor ₡ 90.00
Enrique Hernández Aguilera, en su calidad de Síndico Municipal San Francisco Cuajiniquillapa, solicita título supletorio lote cuatro manzanas extensión situado en Plan de las Enramadas lindante; Norte, José Antonio Espinoza; Sur, Heriberto Aguilera y Ascensión Espinoza; Oriente, Emigdio Vásquez; Occidente, José Antonio Espinoza, Concepción Espinoza de Murra.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo seis mil novecientos sesentiocho. — Concepción de Rodríguez, Sria.

3 2

Reg. No. 1323 — B/U 827416 — Valor ₡ 45.00
Carmen Guzmán, solicita título, rústica jurisdicción Tola, limitado: Oriente, Aureliano Jácamo; Poniente, Norte, Carlos Espinoza; Sur, calle.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiocho Marzo mil novecientos sesentiocho. — Molés S. Cole.

3 2

Reg. No. 1462 — B/U 862906 — Valor ₡ 45.00
Aminta Acevedo solicita título diez manzanas sitio Limay Chiquito esta jurisdicción: Oriente, Ursulo Díaz; Occidente, Alfonso Ramos, Norte, Juan Acevedo; Sur, José Acevedo.

Juzgado Local Pueblo Nuevo, Mayo dieciséis mil novecientos sesentiocho. — Rubén Díaz O.

3 1

Reg. No. 1469 — B/U 863128 — Valor ₡ 90.00
Marcelino Lagos Pineda y Nicolasa García Ramos, solicitan supletorio dos predios: a) treinta y seis manzanas Oriente, Occidente, Raymundo Lagos; Norte, Los Canales; Sur, Joaquín Pérez; b) ciento ochenticuatro manzanas: Oriente, René Molina; Occidente, Sur, Raymundo Lagos; Norte, Sebastián Pinell. Jurisdicción Condega.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diecisiete Mayo mil novecientos sesentiocho. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srio.

3 1

Reg. No. 1471 — B/U 862824 — Valor ₡ 45.00
Lucas Corea solicita supletorio urbano esta ciudad, lindante: Oriente, José Antonio Lira; Occidente, Herminia Mairena; Norte, la Parroquia; Sur, Marta de Corea.

Opónganse.

La Trinidad trece Mayo mil novecientos sesentiocho. — G. Torres G., Srio.

3 1

Seg. No. 1475 — B/U 740195 P Valor ₡ 45.00
Elba Rosa, Iván, Carlos, Santiago, Eli Pérez García, solicitan Título Supletorio finca rústica, barrio La Curva, esta jurisdicción.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Civil. Niquinohomo, veinticuatro Octubre de mil novecientos sesentiocho. — A. Gutiérrez C., Srio.

3 1

Reg. No. 1474 — B/U 740194 — Valor ₡ 45.00
José González Muñoz, solicita título supletorio, finca rústica Barrio Pío Doce, esta jurisdicción.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Civil, Niquinohomo, dieciséis de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — Pablo Mora Leal, Srio.

3 1

Reg. No. 1478 — B/U 867268 — Valor ₡ 90.00

Germán Hernández García, solicita supletorio urbana en Dolores, 2,735 varas cuadradas, limitada: Oriente, Eduardo Bermúdez, calle Juana Aguilar, María Umaña; María Ester Hernández, sucesión Gregorio Palacios; Poniente, Jerónimo Hernández; Norte, Servando Valerio, María Ester Hernández; Sur, Luis Rojas, Eduardo Bermúdez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Jinotega, trece Mayo mil novecientos sesenta y ocho. — César Aug. López y López.

3 1

Ventas de Terrenos Ejidales

Reg. No. 1309 — B/U 900711 — Valor ₡ 315.00

Socorro (Coco) Jarquín de Argüello, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita venta tres lotes de terreno ejidal, que se detallan así: a) Lote situado sobre la carretera Panamericana, que mide veintiséis varas de frente por ciento veinte varas de fondo, situado: Norte, propiedad de Gabry Rivas; Sur, resto de la propiedad de donde se desmembró el que se describe; Oriente, resto de la propiedad que se desmembró anteriormente; y Occidente, carretera Panamericana; b) Lote que tiene una extensión superficial de tres mil trescientas dos varas cuadradas, que linda: Norte, propiedad matriz de donde se desmembró el que se describe; Sur, callejón de la Quinta Noblet, de Horacio Ortega Chamorro; Oriente, propiedad matriz de donde se desmembró el que se describe; y Occidente, Carretera Panamericana; y c) Lote que tiene un área de seiscientos veintiocho metros cuadrados, o sean ochocientos noventa y una varas cuadradas y treinta y cinco décimas de vara cuadrada y linda: Norte, terrenos de doña Lucila Bone de Jarquín; Sur, callejón Noblet, en medio, finca de Guillermo Argüello Lacayo; Este, Horacio Ortega Chamorro; y Oeste, María Lacayo de Cuadra Chamorro.

Quien tuviere derecho, opónganse Término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, siete de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Lineado a) vale. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. Gustavo Manzanarez E., Secretario.

3 2

Reg. 1227 — B/U 884288 — Valor ₡ 180.00

Eduardo Blandón Real, mayor de edad, casado, médico y de este domicilio solicita venta de dos lotes terreno ejidal detallados así: a) Lote de cinco mil cincuenta y cinco varas cuadradas y veintitrés centésimas y linda: Oriene, callejón en medio, lote b) de Salvador Martínez; Occidente, Pablo Arrechavala; Norte, Marco Antonio Ponce; y Sur, Julio Antonio Martínez; y b) lote de cinco mil cincuenta y cinco varas cuadradas, y linda: Oriente, carretera en medio, fincas de Luis Felipe y César Augusto Martínez; Occidente, la de Pablo Arrechavala; Norte, María Elsa

Martínez; y Sur, finca antes de Francisco Martínez hoy de Pablo Atrechavala.

Opóngase.

Dado Palacio Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, veintiséis marzo de mil novecientos sesentiocho. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanares Enríquez, Secretario.

3 2

Reg. No. 1409 — B/U 900389 — Valor ₡ 135.00

Angel Velásques Hernández, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado en la Comarca de Nejapa, de esta jurisdicción, solicita venta lote terreno ejidal como de dos manzanas, situado en la Comarca de Nejapa, que linda: Norte, finca de la sucesión de don Dionisio Martínez; Sur, camino enmedio, finca de Genaro Chavarría; Oriente, finca de María García, camino interpuesto; y Occidente, camino enmedio, finca de Angelina González.

Opónganse quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional diez de Abril de mil novecientos sesentiocho. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanares E., Secretario.

3 2

CITACION A ACCIONISTAS DE SOCIEDAD "AIR - CON"

Reg. No. 1481 — B/U 964693 — VValor ₡ 30.00

Se cita a los accionistas de la sociedad "AIR-CON", a junta general extraordinaria, para el cambio de la Junta Directiva, que se llevará a efecto a las diez de la mañana del diez de Junio próximo, en el local de la oficina del doctor Roberto Argüello Hurtado, Calle 15 de Septiembre No. 104 en esta ciudad.

Managua, 21 de Mayo de 1968. — Alfredo Llop León, Presidente, "Air-Con".

1

SOLICITUD DE REPOSICION DE ACCIONES DE BANCO DE AMERICA

Reg. No. 1483 — B/U 904519 — Valor ₡ 45.00

Banco de América avisa accionistas y público, ha solicitado reposición títulos acciones extravías:

No.	Beneficiario	Cantidad
1103	Matilde Eva de Wheelock	20
1660		20

Managua, D. N., 18 de Mayo de 1968.

3 1

Citaciones de Procesados

No. 152

Por primera vez citase y emplázase al procesado Gregorio Cruz Peralta, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, o defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de hurto cometido en bienes del señor Coronado Talavera o Cruz, de cincuentitrés años de edad, casado, agricultor y residente en el Valle La Montañita de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, dieciséis de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — H. Osorno Fonseca. — Elvia Lanuza R., Sria.

Es conforme con su original. Estelí, dieciséis de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Elvia Lanuza R., Secretaria.

1

No. 153

Por primera vez, citase y emplázase al procesado Domingo Torres, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de lesiones cometido en la persona del señor Teodoro Dávila, mayor de edad, soltero y del domicilio de la ciudad de La Trinidad de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, diecisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — H. Osorno Fonseca. Ante mí: Elvia Lanuza R., Sria.

Es conforme con su original. Estelí, diecisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Elvia Lanuza Rodríguez, Secretaria.

1

No. 154

Por primera vez se cita y emplaza a los procesados Sebastián Campos Duarte y Visitación Zeledón León, de calidades desconocidas para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se les sigue por el delito de homicidio en la persona de Eduardo Miranda Hernández quien fue de veintidós años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Villa Somoza, bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrárseles defensor de oficio si no comparecen.

Se les recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Acoyapa, diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Es conforme, Acoyapa diez y siete de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — firmas ilegibles.

1